

Huelva, para que éste la traslade a la Congregación de las Esclavas Concepcionistas del Divina Corazón.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 13 de febrero de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela de terreno, de las bienes de propios del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela de terreno, de las bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), aprobado por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 20 de junio de 1985, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 16 de octubre de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 150 m² de superficie, sita en Barriada Huerta del Rey, que linda al Norte con calle sin nombre, al Sur con viviendas militares, al Este y Oeste con terrenos municipales. Está valorada en 450.000 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 14 de febrero de 1986, por la que se da conformidad a la permuta de una finca urbana, propiedad de doña Dolores Calleja Palomares, por un solar propiedad del Ayuntamiento de Linares (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por dicha Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la permuta de una finca urbana, propiedad de D^a Dolores Calleja Palomares, por un solar de los bienes de propios del Ayuntamiento de Linares (Jaén), acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de julio de 1985, y cuyas descripciones son las siguientes:

Finca urbana propiedad de D^a Dolores Calleja Palomares.
Casa sita en el Camino del Madroñal, nº 3, linda a la derecha

entrando con propiedad de D. Rafael López; a la izquierda con carretera de Arrayanes y al fondo con casas propiedad de D^a María Serrano, D. Aniceto Fernández, D. Ramón Gabra y D. Francisco Fernández. La casa, de forma irregular y alargada, ocupa una parcela de 106,93 m², siendo la superficie construida de 75,43 m². Está valorada en 300.000 ptas.

Solar de propiedad municipal.

Sito en la calle Santa Teresa, 6, de la Ciudad de Linares, con una superficie de 111,60 m², cuyos linderos son: Derecho entrando con casa nº 4 propiedad de D^a Loreta Porcel López, a la izquierda con casa nº 8 propiedad de D. Francisco Lumberas Olivares y espalda con casas de los maestros. Está valorado en 340.000 ptas.

2º. Que D^a Dolores Calleja Palomares habrá de abonar al Ilmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén) la cantidad de 40.000 ptas. para lograr la equivalencia de valores entre ambas fincas.

3º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén) para que éste la traslade a D^a Dolores Calleja Palomares.

4º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de febrero de 1986, por la que se establece el programa de actuación en el sector vitícola de la provincia de Huelva.

El viñedo de la provincia de Huelva, que se concentra fundamentalmente en la Comarca del Condado, se encuentra sometido a un proceso de crisis que incide muy negativamente en los aspectos socioeconómicos del área Sur de la provincia.

Por un lado, en los últimos años se han producido situaciones excedentarias que han llevado a una importante caída de los precios de la uva. Por otra parte, las condiciones de explotación no son adecuadas en muchas explotaciones, encontrándose habitualmente marcos de plantación no aptos para la mecanización integral y muchas viñas envejecidas y afectadas de virus, sin que se puedan efectuar los tratamientos fitosanitarios correspondientes por lo bajo rentabilidad del cultivo.

Habiéndose establecido por la Administración del Estado en el Real Decreto 275/84 de 11 de enero, un Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo, que se aplicaría de modo específico a comarcas vitivinícolas, a iniciativa de las respectivas Comunidades Autónomas, la Junta de Andalucía, considerando la problemática del viñedo en la provincia de Huelva, y en base a lo que estableció dicho Real Decreto en sus artículos 3º y 4º, sometió a la Administración Central del Estado la propuesta de aplicación de dicho Plan a esta provincia, apartir de un estudio de actuación en el sector realizado con el concurso de Organizaciones Profesionales Agrarias, Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Condado de Huelva», Ayuntamiento de la zona y representantes de las Cooperativas vinícolas. En base a esta propuesta, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por Orden de 6 de febrero de 1986, ha declarado zona de aplicación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo la provincia de Huelva, estableciendo una serie de ayudas para las agriculturas que se acojan a este Plan.

Por parte de la Junta de Andalucía y de acuerdo con este planteamiento general, resulta necesario establecer un programa de actuación para la mejora del sector vitícola. Por lo que, en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º. La Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, aplicará el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en la provincia de Huelva, aprobada por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de febrero de 1986, en base a la propuesta de la Junta de Andalucía consistente en la reestructuración de 600 Ha. y reconversión, mediante arronque y posterior dedicación de la tierra a otros cultivos o aprovechamientos, de 500 Ha.

Artículo 2º. El ámbito de aplicación de este Plan será el área de la provincia de Huelva, ocupada por las comarcas de Costo, Condado Campiña y Condado Litoral, según la comarcalización agraria espocla elaborada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, más los términos municipales de Ayamonte y San Bartolomé de la Torre.

Artículo 3º. Duración del Plan. El Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en la zona delimitada en el artículo segundo, se aplicará en los términos que a continuación se indican, durante el año 1986.

Artículo 4º. Objetivos del Plan de Reestructuración y Reconversión:

1. Reestructuración. Pretende la transformación de viñedos, vía sustitución, para su rejuvenecimiento, mejora varietal (variedades recomendadas) y renovación de los sistemas de explotación, de un máximo de 600 Ha.

2. Reconversión. Se pretende fundamentalmente el arranque y posterior uso de la tierra a otros cultivos o aprovechamientos, en una superficie de 500 Ha.

Artículo 5º. Reestructuración, ayudas y criterios de aplicación.

Los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración de sus viñedos, podrán optar a una ayuda, en forma de subvención, de hasta el 30% de las inversiones necesarias para la implantación del nuevo viñedo, que percibirán una vez comprobada la mejora aludida. El presupuesto de inversiones deberá ser oprobado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Pesca, debiendo tener en cuenta que los características en cuanto a morcos de plantación y variedades empleados, aseguren la rentabilidad técnico-económico de la explotación.

Artículo 6º. Reconversión, ayudas y criterios de aplicación.

1. Los empresarios agrarios que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos, dedicando sus tierras a otros cultivos o aprovechamientos, podrán optar a las siguientes ayudas:

a) Una subvención, como indemnización al arranque del viñedo, en una cuantía máxima de 40.000 pesetas por Ha.

b) Una subvención de hasta un 30% de las inversiones necesarias, para que mediante actividades alternativos, se haga viable o aumente la productividad de la explotación.

2. Criterios de selección. En caso de rebasarse los objetivos a que se refiere el artículo 4º, se establecerá un orden de selección de las solicitudes de auxilio en base a las siguientes preferencias:

1º) Viñedos situados fuera de los términos municipales comprendidos en la Denominación de Origen «Condado de Huelva».

2º) Viñedos que por las características de sus suelos pudieran tener una clara alternativa de cultivo, especialmente con posibilidad de puesta en riego.

3º) Los agricultores cuyas parcelas sean colindantes y las mismas formen una superficie continua.

4º) Viñedos afectados de virosis.

5º) Viñedos de mayor edad.

3. Para tener derecho a estas ayudas, se requerirá que la existencia del viñedo haya sido comprobada, por los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Pesca, después de la vendimia de 1985 y sea certificado su arranque.

El estado en que se encuentre el viñedo a reconvertir en cuanto a labores culturales, será determinante para la concesión de las subvenciones, reduciéndose en aquellos casos en que se aprecie un manifiesto abandono.

Asimismo, los citados Servicios Técnicos, deberán aprobar el presupuesto de las inversiones para sustituir el viñedo arrancado por otros cultivos o aprovechamientos. Estas inversiones, en todo caso, deberán resultar adecuadas para la viabilidad técnico económica de la explotación resultante.

La concesión de la subvención a la reconversión llevará consigo la pérdida de los derechos de replantación y sustitución, lo que se deberá formalizar adecuadamente, procediéndose a inscribir este extremo en los Registros Oficiales pertinentes.

Artículo 7º. Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en la provincia de Huelva, que entenderá de la superficie de arranque y reestructuración, orientará acerca de las acciones técnicas más aconsejables, efectuará el seguimiento de las acciones emprendidas y evaluará los resultados obtenidos.

Esta Comisión de Seguimiento estará compuesta por:
Un representante por cada una de las Organizaciones Profe-

sionales Agrarias, con representación en la provincia; un representante del sector transformador; un representante de las Cooperativas Vitivinícolas; un representante del Consejo de Denominación de Origen «Condado de Huelva» y dos representantes de la Consejería de Agricultura y Pesca, nombrados por las Direcciones Generales de Agricultura, Ganadería y Montes y Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Presidirá la Comisión el Delegado Provincial de la Consejería actuando de Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario Provincial de la Delegación.

Artículo 8º. Los salicitudes para reestructuración o reconversión del viñedo, dirigidas al Director General de Agricultura, Ganadería y Montes, se cumplimentarán en los impresos oficiales presentándose en la Delegación de Agricultura y Pesca de Huelva, acompañándose en su caso, de Memorias o Proyectos con presupuestos detallados o facturas proforma de los inversiones o realizar.

Artículo 9º. La fecha límite de presentación de solicitudes será el 30 de octubre de 1986.

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 19 de febrero de 1986, por la que se regula la realización de la campaña contra la Plaga del Encinar Tortrix Viridana.

La Orden de 25 de marzo de 1982 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación declaró la existencia oficial de la plaga del encinar Tortrix Viridana y su tratamiento obligatorio, en toda el territorio Nacional. Y que anualmente la Dirección General de la Producción Agraria a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica establecerá los planes de actuación.

Atribuida la competencia en esta materia la Comunidad Autónoma Andaluza, según Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre y asignada la misma a la Consejería de Agricultura y Pesca en virtud del Decreto 242/1983 de 23 de noviembre, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1º. Las zonas de tratamiento obligatorio contra «Tortrix Viridana» de la encina, para la presente campaña, abarcarán una superficie total máxima de 30.000 Has., que corresponden:

Provincia de Córdoba: Zonas de la Comarca de Pedroches.

Provincia de Huelva: Zonas de la Comarca de Andévalo Occidental.

Provincia de Sevilla: Zonas de la Comarca de la Sierra Norte.

Artículo 2º. La técnica de tratamiento consistirá en la aplicación aérea, mediante atomizadores rotatorios, de un litro de «Malatión ULV» por hectárea.

Artículo 3º. La Consejería de Agricultura y Pesca a través del Servicio de Protección de los Vegetales aportarán gratuitamente el producto necesario para el tratamiento, corriendo a cargo de agricultor los gastos correspondientes a la aplicación.

Artículo 4º. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Secciones de Protección de los Vegetales, de las Delegaciones Provinciales correspondientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 19 de febrero 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1985, sobre concesión de título de fiesta de interés turístico.

Visto la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación y Promoción del Turismo en orden de la solicitud de concesión del título de Fiesta de Interés Turístico a la Semana Santa de Baeza (Córdoba), interesada por el M.I. Ayuntamiento de dicha ciudad y teniendo en cuenta que las circunstancias que concurren en dicha celebración, la hacen acreedora de un reconocimiento institucional.

Esta Consejería, en uso de las facultades legales conferidas a tal fin, ha resuelto otorgar la concesión del título de Fiesta de Interés Turístico, a la Semana Santa de Baeza (Córdoba) con todos los derechos inherentes a tal título.

Sevilla, 28 de noviembre de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 26 de febrero, de 1986, por la que se dictan normas de aplicación para el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores en el referéndum del día 12 de marzo de 1986.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Real Decreto 218/1986, de 6 de febrero por el que se dictan las normas que han de regir el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores en el referéndum del día 12 de marzo de 1986, convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero, y con el fin de regular las diversas situaciones que puedan presentarse, a propuesta del Director General de Trabajo y previo acuerdo con el Delegado del Gobierno en Andalucía.

DISPONGO:

Artículo Primero. Las presentes Normas serán de aplicación a aquellos trabajadores que ostenten la condición de electores, o concurra en ellas la condición de miembros de Mesas Electorales, Interventores o Apoderados en el Referéndum del día 12 de marzo de 1986, y no disfruten, dicho día, del descanso semanal previsto en el art. 37,1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo Segundo. Aquellos trabajadores cuyo jornada completa esté totalmente comprendida dentro del horario de apertura de los Colegios Electorales, tendrán derecho a cuatro horas de permiso retribuido dentro de su jornada laboral.

No obstante, si se trata de un contrato a tiempo parcial, el trabajador tendrá derecho a un permiso retribuido en proporción al mismo.

Artículo Tercero. Cuando la jornada laboral del trabajador coincida parcialmente con el horario de apertura de los Colegios Electorales, se estará a lo siguiente:

- Si la coincidencia es de más de 4 horas y menos de 6, permiso retribuido de tres horas.
- Si la coincidencia es de 2 a 4 horas, permiso retribuido de dos horas.
- Si la coincidencia es de 2 horas o menos, la empresa no vendrá obligada a conceder permiso alguno.

Artículo Cuarto. Cuando la jornada laboral del trabajador no coincida con el tiempo de apertura de los Colegios Electorales, no se tendrá derecho a permiso alguno retribuido.

Artículo Quinto. No será de aplicación la presente normativa a aquellos trabajadores que el día de la votación se hallen fuera de la circunscripción electoral.

Artículo Sexto. Los trabajadores que acrediten su condición de Presidentes, Vocales o Interventores de Mesas Electorales, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación y a una reducción de cinco horas en jornada de

trabajo del día -13- de marzo de 1986, siempre y cuando justifiquen su actuación como tales.

Si alguno de los trabajadores, comprendidos en el párrafo anterior, hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior al día de votación, la empresa vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

Artículo Séptimo. Los Apoderados a que hace referencia el art. 76 de la Ley Orgánica 5/85 de 19 de junio de Régimen Electoral General, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 21 de febrero de 1986, por la que se convocan los Juegos Deportivos Universitarios de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2069/85, de 9 de octubre, sobre articulación de competencias en materia de actividades deportivas Universitarias y constituido el Consejo Andaluz de Deporte Universitario por Decreto 101/85, de 15 de mayo, la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Juventud y Deportes y a propuesta de este último Organismo, en su reunión del día 23 de enero de 1986 convoca la primera edición de los Juegos Deportivos Universitarios de Andalucía, correspondiente al curso académico 85-86.

Por todo ello, y previo informe de la Consejería de Educación y Ciencia

DISPONGO:

Artículo único. Los Juegos Deportivos Universitarios de Andalucía celebrarán su fase final en las localidades que designe el Consejo Andaluz de Deporte Universitario, del 17 al 20 de abril de 1986.

Para el presente curso académico regirá con carácter sustitutorio la normativa y modalidades deportivas contempladas en la Resolución de 4 de noviembre de 1985 del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes por la que se convoca al Campeonato de España de Deporte Universitario.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 21 de febrero de 1986, sobre régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Deporte Universitario.

El Decreto 101/85 sobre creación del Consejo Andaluz del Deporte Universitario autoriza a las Consejerías de Educación y Ciencia y Cultura para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el mismo.

En consecuencia, y vista la necesidad de que, en lo concerniente al funcionamiento de dicho Organismo se fijen los criterios que permitan su actuación, previo informe de la Consejería de Educación y Ciencia, y cumplidos los trámites a que se refiere el artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el Consejo Andaluz de Deporte Universitario aprobó en su sesión del día las Normas de Funcionamiento que a continuación se exponen.

Esta Consejería de Cultura dispone: